

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 49/2019**  
Medida cautelar No. 712-19

Familiares de Rafael Acosta Arévalo respecto de Venezuela  
1 de octubre de 2019

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 22 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada Tamara Suju Roa (“la solicitante”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de la familia del señor Rafael Acosta Arévalo y la familia de su esposa quienes, tras la muerte de su familiar bajo custodia del Estado, estarían siendo objeto de intimidación y seguimientos por elementos del Estado, por lo que se encontrarían en una situación de riesgo.

2. Luego de recibida la solicitud, la Comisión requirió información adicional a la solicitante el 24 de julio de 2019. La solicitante presentó la información requerida el 13 de agosto de 2019.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la solicitante, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la familia del señor Rafael Acosta Arévalo; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas beneficiarias y su representante; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS ALEGADOS POR LA SOLICITANTE.**

4. La solicitante indicó que el señor Rafael Acosta Arévalo fue reportado como desaparecido por su esposa, Waleska Pérez, el 22 de junio de 2019, tras haber perdido total comunicación con él y haber sido informada que elementos de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) de Venezuela habían detenido a varias personas, incluidos tanto militares como civiles. El 26 de junio habría sido admitida la detención de tres oficiales por un Ministro de Nicolás Maduro, Jorge Rodríguez, entre los que se encontraba el Capitán Acosta, acusados de Terrorismo, Conspiración y Traición a la Patria.

5. La solicitud indica que el 28 de junio de 2019 fue presentado el señor Acosta Arévalo ante Tribunales militares, a donde habría llegado en “silla de ruedas, ya que no podía valerse por sí mismo, presentando signos claros de torturas, entre ellas, graves excoriaciones en los brazos, poca sensibilidad en las manos, inflamación extrema en los pies, rastro de sangre en las uñas, severas lesiones en el rostro”. Por lo anterior, el Juez de la causa habría ordenado su traslado inmediato al Hospital Militar

ubicado en el Fuerte Tiuna, donde se encuentran los Tribunales Militares. El señor Arévalo habría fallecido allí poco después de la media noche<sup>1</sup>.

6. La solicitante señaló que el cuerpo del señor Arévalo permaneció en la morgue por 12 días y que “[...] no se le permitió a la familia comprobar el estado físico, realizar algún servicio religioso, ni velorio”. El señor Acosta Arévalo habría sido enterrado en un cementerio de Caracas “en una parcela dispuesta por el régimen” y no donde residiría la familia.

7. La solicitante indicó que después del entierro, “organismos de seguridad” habrían allanado la residencia de los suegros del señor Acosta Arévalo, el señor Enrique Perez León y la señora Laura Mercedes León de Pérez, ubicada en la Urbanización El Limón, Estado Aragua. Asimismo, se informó que la familia inmediata de su esposa, la señora Waleska Perez, estaría siendo objeto de intimidación y seguimiento “por parte de los organismos represivos del régimen”, y patrullas habrían sido vistas en los alrededores de sus residencias. La solicitante agregó que las personas propuestas beneficiarias se sienten aterrorizadas por los hechos ocurridos, que sufren crisis depresivas y que algunos no quieren salir de sus casas por miedo a ser interceptadas por organismos de inteligencia.

8. La Comisión recibió información adicional el 13 de agosto de 2019 en la cual se aportó una carta que habría sido entregada al delegado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por parte de las personas propuestas beneficiarias, indicando la relación familiar de cada quien con el señor Arévalo. En dicha comunicación se expresa por las personas propuestas beneficiarias su “preocupación por el riesgo a [su] integridad física y otros posibles daños emocionales y materiales de que podrí[an] ser objeto, por [su] vinculación familiar con el Capitán Acosta Arévalo, luego de conocer las horribosas circunstancias en que se produjo [su] muerte”.

9. Las personas propuestas beneficiarias agregaron en la referida comunicación que la “conducta de los personas de los personeros del estado (sic), que en ningún momento han garantizado nuestra integridad física ni han puesto distancia con los horribles hechos acaecidos, nos (ilegible) razonablemente suponer que estamos a la merced de cualquier otra monstruosidad”. La familia del señor Acosta Arévalo indicó también que tienen la percepción desde los hechos de haber “entrado en un campo de batalla en la arena pública”.

### III. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD

10. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”<sup>2</sup>. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el

<sup>1</sup> “La autopsia del Capitán Acosta Arévalo señala como causa de la muerte, Edema cerebral severo debido a insuficiencia respiratoria aguda, conllevando a un tromboembolismo pulmonar, producto de una rabdomiolisis por politraumatismo generalizado. También reveló, que Acosta Arevalo presentaba 16 arcos costales fracturados, ocho de cada lado, fractura de tabique nasal, excoriaciones en hombros, codos y rodillas, hematomas en el muslo en la cara interna y ambas extremidades. Lesiones (similares a latigazos) en espalda y muslos parte posterior, un pie fracturado, múltiples escoriaciones y signos de pequeñas quemaduras en ambos pies (se presume electrocución).”.

<sup>2</sup> CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

año de 2017 tras “una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”<sup>3</sup>.

11. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión ha expresado su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y ha tomado conocimiento de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, donde se habrían registrado más de un centenar de muertes<sup>4</sup>, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>5</sup>.

12. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”<sup>6</sup>. El 1 de octubre de 2018, ante la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud<sup>7</sup>. Tras haberse realizado un proceso electoral que no contó con las mínimas condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “la Comisión alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la persistencia de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”<sup>8</sup>.

13. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”<sup>9</sup>. Asimismo, frente a la convocatoria de realizar nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las movilizaciones sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiesten<sup>10</sup>.

14. El 25 de enero de 2019, la Comisión fue informada de hechos de violencia y represión en la protesta social, allanamientos ilegales, detenciones arbitrarias, estigmatización y persecución de las

<sup>3</sup> Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados” CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

<sup>5</sup> CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

<sup>6</sup> CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

<sup>7</sup> CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

<sup>8</sup> CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

<sup>9</sup> OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-001/19](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19)

<sup>10</sup> CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

personas opositoras registrados en diversas localidades. La situación habría generado violaciones de derechos humanos que aún se continúan relevando y que dan cuenta del agravamiento de la situación<sup>11</sup>.

15. El 1 de febrero de 2019, la Comisión manifestó su alarma ante la represión masiva contra manifestantes en Venezuela, así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales que han tenido lugar la última semana de enero<sup>12</sup>. El 22 de febrero de 2019, la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela<sup>13</sup>. La CIDH urgió al Estado de Venezuela a tomar medidas urgentes para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en el país, libres de intimidación.

16. El 1 de marzo de 2019, a CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. La CIDH expresó su creciente preocupación por la situación de extrema vulnerabilidad que enfrenta el pueblo venezolano, dentro y fuera de las fronteras, debido a la pobreza generalizada y a las profundas restricciones de acceso a derechos tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo o la vivienda. Además, la Comisión expresó preocupación por la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; así como las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas<sup>14</sup>. Por su vez, el 8 de marzo de 2019, los relatores especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH sobre la libertad de expresión manifestaron alarma por los mecanismos de censura y bloqueos de plataformas, redes sociales y medios de comunicación en línea, así como por restricciones a la libertad de prensa<sup>15</sup>.

17. El 5 de abril la Comisión expresó preocupación por la persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, particularmente con relación al continuo hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas que denuncian violaciones a los derechos humanos. La CIDH ha observado nuevamente una intensificación en el patrón de hostigamiento a raíz de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales<sup>16</sup>.

18. El 14 de mayo la CIDH ha condenado el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, llamando a las instituciones del Estado a abstenerse de adoptar decisiones que afecten la separación de poderes y la democracia representativa. En tal oportunidad, la Comisión advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país está enmarcada en un contexto de estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces

<sup>11</sup> CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

<sup>12</sup> CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

<sup>13</sup> CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

<sup>14</sup> CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>.

<sup>15</sup> CIDH, Expertos en Libertad de Expresión de UN y CIDH Expresan Alarma por Expansión de Mecanismos de Censura que se Aplican en Venezuela, 8 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>.

<sup>16</sup> CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

disidentes al Gobierno; la detención de personas opositoras y manifestantes; y las restricciones a libertad de expresión<sup>17</sup>.

19. De manera reciente, el 3 de julio, la Comisión expresó alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, quien falleció por probables actos de tortura<sup>18</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

20. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. De manera previa al análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión aclara que a través del mecanismo de medidas cautelares no corresponde determinar si existe responsabilidad internacional del Estado de Venezuela en relación con los hechos alegados ni determinar violaciones a los derechos humanos de los propuestos beneficiarios. En el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la Comisión únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y

<sup>17</sup> CIDH, CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, 14 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/115.asp>.

<sup>18</sup> CIDH, CIDH expresa alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, 3 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp>.



urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de las personas propuestas beneficiarias. Asimismo, la Comisión recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>19</sup>.

23. Entrando en materia del análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, en lo referente al requisito de gravedad, dadas las circunstancias particulares por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual tendrían lugar.

24. La Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela y, en varios asuntos, ha considerado pertinente la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos<sup>20</sup>. En las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas, por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

25. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno. La Comisión asimismo ha expresado su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”<sup>21</sup> e incluso ha identificado denuncias sobre “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Ver al respecto, Corte IDH. *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf)

<sup>20</sup> CIDH, *Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela* (MC 335-14), Resolución 12/2015, 20 de abril de 2015; CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>; CIDH, *Luis Florido respecto de Venezuela*, Resolución No. 12/17, 7 de abril de 2017; CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017; CIDH, *Henrique Capriles Radonski* (MC 248-17), Resolución 15/17, 2 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>; CIDH, *Williams Dávila respecto de Venezuela*, 6 de septiembre de 2017 (MC 533-17), Resolución 35/2017, 6 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>; CIDH, *Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela* (MC 1039-18), Resolución 79/2018, 11 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>; CIDH, *Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de Venezuela* (MC 70-19), Resolución 1/2019, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/017A.pdf>; CIDH, Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela (Ampliación, MC 70-19), Resolución 16/2019, 27 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/16-19MC70-19-VE-Ampliacion.pdf>

<sup>21</sup> En el mes de julio de 2016, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas inclusive en contra de la propuesta beneficiaria María Corina Machado, además de los señores Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra el señor Pablo Pérez por 10 años. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.1

<sup>22</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.76.

26. En lo que se refiere al sector castrense, la Comisión ha recibido preocupante información sobre militares que se han encontrado en una grave y urgente situación de riesgo de daño irreparable a su vida e integridad personales. Entre las medidas otorgadas en el contexto de la crisis en Venezuela, 7 se refieren a personas provenientes del sector castrense que habrían sido objetos de maltratos y torturas en el contexto de la privación de la libertad. De hecho, dada la seriedad de los alegatos, el 21 de marzo de 2019 la Comisión otorgó una medida cautelar más a favor de todas las personas privadas de libertad (militares y civiles) que se encuentra en la Dirección General de Contrainteligencia Militar en la Boleíta, municipio de Sucre. La Comisión notó con preocupación que entre las alegaciones presentadas se indicaba que personas privadas de la libertad en dicho centro serían encapuchadas y golpeadas, lo que habría producido dislocaciones, fracturas, hematomas, escoriaciones e incluso se les habrían inyectado sustancias desconocidas<sup>23</sup>. Tras haber sido otorgada la medida cautelar, la Comisión recibió información en mayo de 2019 que reflejaba un recrudecimiento de la situación de riesgo informándose entre otros aspectos que los maltratos continuarían; se habría amenazado a algunos privados de la libertad con “suministrarles gas” a través de una tubería, presentándose alegadamente situaciones de incomunicación prolongada y serias restricciones para el acceso de familiares.

27. A luz del referido contexto, la Comisión tuvo conocimiento de la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia de la DGCIM, por probables actos de tortura. Según la información recibida, el Ministro de Comunicación indicó en nota que el gobierno ha solicitado una investigación respecto de la muerte del Capitán Arévalo, asimismo, se informó que familiares y abogados no tuvieron acceso al cuerpo<sup>24</sup>. Por su parte, la Comisión también conoció que la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó encontrarse “conmocionada por la presunta tortura del capitán Acosta Arévalo, y porque el trato al que fue sometido mientras estaba en custodia puede haber sido la causa de su muerte”<sup>25</sup>.

28. La muerte del señor Acosta Arévalo ha sido ampliamente conocida señalándose que habría tenido indicios de tortura mientras se encontró bajo custodia de autoridades estatales. Lo anterior, considerando que habría sido detenido acusado de “Terrorismo, Conspiración y Traición a la Patria”, dada su postura opositora. Sin poder entrar en realizar tales determinaciones, la Comisión observa que el señor Acosta Arévalo se habría encontrado privado de la libertad en la DGCIM, respecto de la cual la Comisión ha tenido conocimiento de una serie de presuntas afectaciones a la vida e integridad a las personas allí detenidas, con un especial enseñamiento respecto de personas provenientes del sector castrense que habrían sido críticos contra el gobierno o que se encuentran procesados por delitos vinculados a traición a la patria, entre otros, como lo era el caso del señor Acosta Arévalo.

29. A luz de lo anterior, la Comisión recuerda que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a la cual el Estado de Venezuela se encuentra vinculado desde su ratificación el 26 de agosto de 1991, incluye en la definición de tortura “[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”, así como “[...] la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la

<sup>23</sup> CIDH, Resolución 3/2019. MC-115-19. Oswaldo García Palomo y otros respecto de Venezuela, 19 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/3-19MC115-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 8/2019. MC-83-19. Luis Alexander Bandres Figueroa respecto de Venezuela, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/8-18MC83-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 9/2019. MC-1302-18. Isbert José Marín Chaparro respecto de Venezuela, 4 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/9-19MC1302-18-VE.pdf>.

<sup>24</sup> CIDH, CIDH expresa alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, comunicado de prensa 167/19 de 3 de julio de 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp>

<sup>25</sup> Noticias ONU, Bachelet conmocionada y preocupada por la muerte en custodia del capitán Acosta Arévalo en Venezuela, 1 de julio de 2019, disponible en <https://news.un.org/es/story/2019/07/1458662>

personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. En este sentido, es importante recordar que, de acuerdo con el artículo 1 de dicho instrumento interamericano, los Estados partes se encuentran obligados a prevenir y sancionar la tortura y, a su vez, el artículo 17 establece un compromiso de “informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención”.

30. Bajo esta lógica, la Comisión reitera como parte de sus atribuciones sobre los Estados, aquellas previstas en el artículo 18 (b) de su Estatuto, consistentes en “formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos”. De esta manera, el mecanismo de medidas cautelares ha tenido un desarrollo progresivo para constituirse como un mecanismo de protección propio del sistema interamericano, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y estatutarias y emanando de la referida función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados parte.

31. La Comisión advierte que en las anteriores circunstancias, los familiares del señor Arévalo, quienes son las personas propuestas beneficiarias, han emprendido una serie de acciones tendientes a que sean esclarecidas las circunstancias en que habría ocurrido su muerte en búsqueda de verdad y justicia. En relación con lo anterior, la Comisión toma nota de los alegatos sobre el tratamiento del cuerpo del señor Arévalo por las autoridades y, de manera especial, el presunto cateo que habría ocurrido en la vivienda de los suegros del señor Acosta Arévalo. Asimismo, según se ha indicado los familiares habrían sido objeto de presunta vigilancia y seguimientos por agentes del Estado alegados por los familiares.

32. Según se desprende de la información aportada por la solicitante, las personas propuestas beneficiarias no cuentan con medidas de protección, no obstante la gran polémica y alto perfil que ha tenido el caso, lo cual ha expuesto mediáticamente a los familiares en un contexto que de acuerdo con la información aportada, se caracterizaría por la represión a quienes son críticos al régimen, lo cual en principio coincidiría con los elementos previamente relatados.

33. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el contexto específico que atraviesa el Estado y las circunstancias excepcionales que tiene el presente asunto, la Comisión estima que desde el parámetro *prima facie* aplicable se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias.

34. Respecto al requisito de urgencia, a la luz del análisis previamente realizado, la Comisión considera que las personas propuestas beneficiarias podrían verse expuestas a una posibilidad latente de ser sometidas a actos de agresión, máxime teniendo en cuenta los hechos acaecidos en contra de su familiar y los posteriores hostigamientos a sus familiares, requiriéndose así la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

35. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

36. Bajo el Artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos en los



cuales la inmediatez del daño potencial no permite demoras. Teniendo en cuenta las presuntas circunstancias del presente asunto, incluida la muerte del señor Rafael Acosta Arévalo en el marco del contexto en que tendrían lugar, la Comisión no considera pertinente requerir información adicional.

## V. BENEFICIARIOS

37. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son los familiares del señor Rafael Acosta Arévalo, quienes se hallan debidamente identificadas en este procedimiento.

## VI. DECISIÓN

38. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de la familia del señor Rafael Acosta Arévalo;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas beneficiarias y su representante;
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

39. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. La Comisión valorará oportunamente la información que sea aportada por el Estado para decidir sobre el mantenimiento de la presente medida cautelar.

40. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos de acuerdo con los instrumentos aplicables.

41. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien proceder a su levantamiento. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Venezuela.

42. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a la solicitante.

43. Aprobado el 1 de octubre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Francisco José Eguiguren Praeli y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo